



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Proyecto de decreto publicado para comentarios del público
Publicado desde el 4 de mayo hasta el 11 de mayo de 2015
Enviar comentarios a: maya@urf.gov.co

DECRETO

()

Por el cual se adiciona el parágrafo 3 del artículo 3.5.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los fondos de capital privado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, los literales a), b), c) e i) del artículo 4 de la Ley 964 de 2005, así como por los artículos 46, 48 y 146 numeral 8 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1242 del 14 de junio de 2013 sustituyó la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010, incorporando el nuevo régimen para la administración y gestión de los fondos de inversión colectiva, dentro del cual se encuentra el régimen de los fondos de capital privado.

Que durante la implementación del nuevo régimen para la administración y gestión de fondos de inversión colectiva y en particular de los fondos de capital privado, se han detectado una serie de ajustes necesarios para permitir una mayor eficiencia en la operación de dichos vehículos de inversión.

Que dichos ajustes se fundamentan principalmente en la posibilidad de que los fondos de capital privado puedan destinar la totalidad de los aportes de sus inversionistas a la inversión en activos de naturaleza inmobiliaria y continuar ostentando la calidad de fondos de capital privado.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF, aprobó por unanimidad el contenido del presente Decreto, mediante acta No. xx del xx de mayo de 2015.

DECRETA

Artículo 1. Adicionase el parágrafo 3 del artículo 3.5.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

“Parágrafo 3. Los fondos de capital privado cuya política de inversión tenga como objeto los activos de que trata el artículo 3.5.1.1.2 del presente decreto, podrán destinar hasta el cien por ciento (100%) de los

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el párrafo 3 del artículo 3.5.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los fondos de capital privado”

aportes de sus inversionistas a la inversión en dichos activos, y se regirán por las disposiciones establecidas en el Libro 3 de la Parte 3 del presente decreto.”

Artículo 2. Vigencia y Derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el párrafo 3 al artículo 3.5.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA